

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Mayor de edad
Rad.1100131-10-027-2022-00476-00

Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUAN PABLO QUINTERO MANTILLA, quien actúa a través de apoderada, contra JHOHAN FERNANDO QUINTERO VEGA, con base en la decisión dictada por la el ICBF – Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, el 08 de noviembre de 2001 así:

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$285.135), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2006, a razón de \$142.568 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.818.420), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2007, a razón de \$151.535 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.934.981), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses a diciembre del 2008, a razón de \$161.248 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$2.087.070), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2009, a razón de \$173.923 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.163.040), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2010, a razón de \$180.253 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.249.561), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2011, a razón de \$187.463 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.380.036), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2012, a razón de \$198.336 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.475.713), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2013, a razón de \$206.309 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$2.587.120), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2014, a razón de \$215.593 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.706.128), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2015, a razón de \$225.511 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.895.557), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2016, a razón de \$241.298 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS M/CTE (\$3.098.246), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2017, a razón de \$258.187 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.281.042), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2018, a razón de \$273.420 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$3.477.905), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2019, a razón de \$289.825 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.686.579), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2020, a razón de \$307.215 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3.815.609), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del 2021, a razón de \$317.967 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.098.585), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a junio del 2022, a razón de \$349.764 cada cuota.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

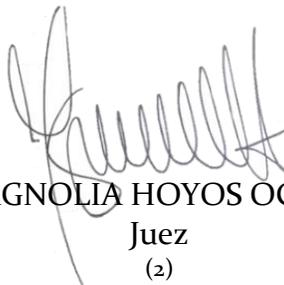
Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Como lo pedido (c. digital 04) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza al ejecutante JUAN PABLO QUINTERO MANTILLA.

Se reconoce a la Dra. AILEEN ZULENY CALDERÓN BOLAÑO como apoderada del ejecutante (c. digital 02).

Se mantiene agregado el memorial arrimado por el ejecutado JHOHAN FERNANDO QUINTERO VEGA. (c. digital 10).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



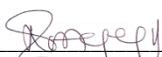
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 150 FECHA 12 - SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG